



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS DE "FONDO MUTUO
BANDESARROLLO PRIORIDAD".**

SANTIAGO, 22 NOV 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 541

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2. Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO BANDESARROLLO PRIORIDAD"**, administrado por **"BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**, las que consisten en:

1.1. Se adecua la política de operaciones de compra con compromiso de venta a la Circular N° 1.797 de 2006.

1.2. Se incorpora a la política de diversificación de las inversiones la inversión en productos que consten en facturas, de conformidad con la Norma de carácter general N° 191 de 2005.

1.3. Se incorporan nuevas series de cuotas al fondo, siendo la actual Serie A, la continuadora de la Serie única anterior.

1.4. Se adecuan los porcentajes de remuneración de las distintas series de cuotas a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335.

1.5. Se aumenta el porcentaje de remuneración máximo de la antigua Serie única del fondo (hoy Serie A).

1.4. Se incorporan planes especiales para la suscripción de cuotas de la Serie D.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al contrato de suscripción del cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tiene por objeto adecuarlo a lo establecido en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 precedentes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Atendidas las modificaciones aprobadas, dése cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S N° 249, de 1982 y a la Circular N° 1740 de esta Superintendencia.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Bandesarrollo Prioridad

Autorizado por Resolución Exenta N°541 de fecha 22/11/2006

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Bandesarrollo Prioridad
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 25/07/1996, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°191 de fecha 06/08/1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 20525 número 15860 del año 1996.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este Fondo Mutuo invertirá en valores nacionales y contempla la posibilidad de celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a

las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se respetará la duración máxima dada por la clasificación de este fondo, buscando un adecuado nivel de diversificación y liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido principalmente a empresas, personas naturales y comunidades que buscan optimizar su gestión de caja, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705, la administración deberá informar al Comité del Directorio. En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N°18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.

El fondo no realizará inversiones en títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Límites generales para este tipo de operaciones:

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.

Activos Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros y forwards que tengan como activos objeto a instrumentos de deuda nacional y tasas de interés nacional.

En todo caso, las tasas o instrumentos de deuda objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Este fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamo de acciones.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sólo de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos e instituciones financieras nacionales. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
d) Otros instrumentos de oferta publica, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
e) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705.	0	100
f) Contratos sobre productos que consten en facturas, de aquellos indicados en el numeral 2 del título I de la Norma de Carácter General N° 191.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta 0,77% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta 0,24% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta 0,24% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Si las cuotas suscritas son de la Serie A o Serie C, no se cobrará comisión de colocación de cuotas.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, estarán afectas a una comisión de colocación de 0,0003%, IVA incluido, la que cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 7 días.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de la serie B de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier otro Fondo Mutuo administrado por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, registrará la comisión de colocación indicada en el párrafo anterior. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de la serie B del fondo, definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

c) Gastos de cargo del fondo:

No tiene gastos de cargo del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$ 500.000.000.	1.000
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$ 500.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes señalado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie B, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$500.000.000 antes señalado.	1.000
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo, por cualquier monto, mediante los planes especiales de suscripción de cuotas indicados en este Reglamento.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) Descuento por Planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y ser enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en

la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que se produzca el cierre de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.249.

c) Otros

El día de la implementación de las Series de cuotas, la Serie A, será la continuadora de la Serie única con que se iniciaron las operaciones de este Fondo Mutuo. A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 de la sección IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas Series de cuotas.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren

suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.